

sea
Rosa Cortes C/ y osvaldo zapadosky
Baquedano 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

26/08/2014

RECEPTORA DE POLICIA LOCAL

Rol: 772

RECEPTORA

Arica, dos de Julio del dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 6, Rosa Cortes Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Arica Parinacota, ambos con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley N°19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de Administradora de Supermercado Express Limitada, rut N°76.134.946-5, representada por Osvaldo Rivera Ahumada, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en calle 18 de Septiembre N°40 1, Arica, quién expone que en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región, Arica Parinacota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis, de la Ley N° 19.496, expone:

El día 4 de Abril del 2014, mediante visita realizada en las dependencias de Administradora de Supermercado Express Limitada o Supermercado Líder Express, en su calidad de Ministro de Fe del Servicio, constató que dicha empresa no tiene a la vista del público el precio del Pan Marraqueta no embasado, lo que constituye una clara y abierta infracción a los artículo 3 letra b), 23 y 30 de la Ley N° 19.496, en especial los derechos del consumidor de disponer de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos. Asimismo, la denunciada en su calidad de proveedor no puede menos que saber y reconocer las normas que la rigen, es decir, indicar los precios de un modo claramente visible, por lo que su incumplimiento hace la que la empresa incurra en una deficiente prestación de sus servicios y por ende infracción al artículo 23, de dicha Ley.

En virtud de lo anterior Ruego USo tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de Administradora de Supermercado Express Limitada, rut N°76.134.946-5, representada por Osvaldo Rivera Ahumada, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenarla al máximo de las multas que contempla el artículo 24 del citado cuerpo legal, todo con costas.

A fojas 8 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la acción infraccional y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 30 de Mayo del 2014, a las 09:30 horas.

A fojas 10, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia infraccional de fojas 6 y siguientes y su proveído de fojas 8 vuelta al representante legal de Administradora de Supermercado Express Limitada, don Osvaldo Rivera Ahumada, entregándole copia íntegra de lo notificado, quién no firmó.

A fojas 20, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC, la parte denunciada infraccional, quienes declaran, la denunciante ratificando en todas sus partes la denuncia infraccional de fojas 6, con costas y la parte denunciada contesta por escrito la denuncia, solicitando que la misma se

tenga como parte integrante de la audiencia, y solicita en definitiva el rechazo de la denuncia de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho señalados en la contestación. En subsidio y para el eventual caso de estimar el Tribunal que exista alguna infracción solicita se aplique el mínimo de la multa establecida.

El Tribunal tiene por contestada la denuncia y llama a las partes a conciliación, la que no se produce. Se recibe la causa a prueba fijando como punto de ella el siguiente: a) Efectividad de los hechos denunciados.

La denunciante infraccional SERNAC rinde la prueba testimonial a fojas 20, de Rosa Cortez Contreras, quién expresa que efectivamente el día y hora de la infracción cursada se constituyó en Supermercado Líder Express, en su calidad de Directora del SERNAC y ministra de Fe, constatando que el pan marraqueta no envasado no contaba con el precio a la vista.

La denunciante infraccional rinde además la testimonial de Daniela Vallejos Vallejos, quien declara en lo medular que, el día 4 de Abril de 2014 acompañó a la Directora Regional del SERNAC al Supermercado Líder Express, "*...donde nos dirigimos a la sección panadería y la directora como ministro de fe pudo constatar que el producto marraqueta no se encontraba con su precio exhibido ...* "

La parte denunciada infraccional rinde prueba testimonial de Carola Rodríguez Galleguillos, quien conainterrogada para que diga si el pan marraqueta que se encontraba en las canastas se encontraba o no con el precio exhibido al público, esta responde que "ese pan no". Asimismo, el testigo Cristian Miranda Núñez declara que "*Efectivamente no había precio del pan marraqueta ese día ...* ".

La parte denunciante infraccional de SERNAC ratifica los documentos acompañados a fojas 1 a 5 de autos, y acompaña con citación, una fotografía tomada con fecha 4 de Abril de 2014, durante la visita del ministro de fe a Administradora de Supermercado Express Limitada, el cual rola a fojas 18.

La parte denunciada infraccional acompaña copia de fleje o etiqueta que se entrega al consumidor al momento de pasar por balanza y que se exhibió a los testigos al momento de rendir la prueba testimonial.

A fojas 26, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO.

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, efectuó el día 4 de Abril del 2014 una inspección a la dependencias de Líder Express "Administradora de Supermercados Express Ltda." con el objeto de establecer el cumplimiento de las normativas de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores en relación a los artículos 3 letra b). 23 y 30 de la Ley N° 19.496, todo ello en virtud de lo ordenado en el artículo 58 g) que textualmente señala "Corresponderá especialmente al Servicio Nacional del Consumidor las siguiente funciones: g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos de los Consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores."

Segundo.- Que concordante con lo anterior en la inspección realizada por la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota Rosa Cortés Contreras, en su calidad de Ministro de Fe del SERNAC, constató si éstas falencias en la obligación de informar a los consumidores por la Administradora de Supermercados Express Limitada, en especial el anuncio de precio de la marraqueta no embasada, mediante carteles visibles.

Tercero.- Que constatadas las falencias de información que da cuenta la denuncia infraccional de fojas 6, el Acta de la Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor de fojas 1 y medios de pruebas rendidos en la audiencia de contestación y prueba fijado por el Tribunal de fojas 20, permite llegar al Tribunal a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados en contra de la Administradora de Supermercados Express Limitada, en especial lo que dicen relación con la infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a disponer el consumidor a una información veraz y oportuna sobre los precios de los bienes que expendan.

Cuarto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica y lo dispuesto en los artículo 3 letra b) y 23 Y 58 letra g) de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

RESUELVO

1.- SE CONDENA a Administradora de Supermercados Express Limitada representada por Osvaldo Rivera Ahumada, ya individualizados, a una multa ascendente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales**, por no tener a la vista del público el precio de la marraqueta no embasada el día 04 de Abril de 2014, que se vende en el local comercial ubicado en calle 18 de Septiembre N°401 Arica, infringiendo con ello las disposiciones señaladas en la Ley N° 19.496 que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia despáchese en contra de la representante legal de la condenada o quienes sus derechos represente por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- No se condena en costas a la condenada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia Pronunciada por Carlos Farfán Soza, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



